



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **MARGOT BLANCO SANCHEZ** contra **MONIKA MARCELA RODRIGUEZ VILLABONA y LEONOR MARTINEZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento y las facturas de acueducto, alcantarillado y aseo, energía eléctrica, gas, parabólica, telefonía y acta de suspensión y/o reinstalación, que se allegan como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron unas reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Señale cuál es el domicilio de las demandadas por cuanto no se señaló en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el parágrafo 1 del mismo artículo y normatividad.
- Aclare la identidad de la persona a quien se demanda, ello por cuanto revisado el libelo, se observa que la acción se incoa contra Monika Marcela Rodriguez Villabona, pero revisado el titulo base de ejecución se observa que el nombre suscrito es **Monika Marcela Rodriguez Villabona**, debiendo en consecuencia hacer las correcciones del caso.
- Allegue mensaje de datos en donde se determine que el poder fue otorgado por la parte demandante por este medio conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 o en su defecto anexe poder con constancia de nota de presentación personal de quien lo confiere, conforme a lo establecido en el Art. 74 del C. G. del P., lo anterior toda vez que el anexado carece de lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6033674b7152b310ae14316163a4146efc8ed7aa4f5b077f9b06a8718192931e**

Documento generado en 25/08/2022 02:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.90 del 26 de agosto de 2022.